

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 24 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00330 00

Cumplido el supuesto de hecho previsto en la parte final del párrafo del artículo 563 del C. G. del P., se decreta *in limine* la apertura del procedimiento liquidatorio de persona natural no comerciante de María Leonor Escandón Narváes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 564 *ibidem* se resuelve:

1. Designar como liquidador de este trámite a los auxiliares de la justicia cuyos datos aparecen en el folio adherido a este auto.

Se fijan \$ 800.000 M/Cte. como honorarios al primero que concurra a notificarse de este proveimiento. Actuación procesal con la que se entenderá aceptada esta designación y posesionado el auxiliar de la justicia (artículo 48.1 del C. G. del P.).

2. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de María Leonor Escandón Narváes, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a su cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, sobre la existencia de este proceso.
3. Ordenar al liquidador posesionado que publique un aviso mediante el cual se convoque a todos los acreedores de María Leonor Escandón Narváes para que se hagan parte en este proceso, si a bien lo tienen.

La publicación referida deberá realizarse en uno de los medios escritos de comunicación que a continuación se relacionan:

El Tiempo, El Espectador, La República, El País

4. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.
5. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra María Leonor Escandón Narváes, para que los remitan a este trámite liquidatorio (incluido aquí eventuales procesos por concepto de alimentos).
6. Prevenir a todos los deudores de María Leonor Escandón Narváes para que solamente paguen al liquidador designado en este auto. De no proceder así, los pagos que realicen serán ineficaces.
7. Ordenar la publicación de esta providencia en la forma señalada en el parágrafo del artículo 564 del C. G. del P.
8. Hacer notar a los intervinientes de este proceso, que este auto produce los efectos legales contemplados en el artículo 565 del C. G. del P.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 062 hoy 25 NOV. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

JJ